



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



ESCRITURA NÚMERO : MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES.-

(Nro.1243).-

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DENOMINADA MULTIHERBALAR CIA. LTDA.

SOCIOS FUNDADORES DE LA COMPAÑIA:

HERNAN BALDOMERO LARA LARA

MARCIA RAQUEL LARA LARA

CARLOS ROMEL UTRERAS LOVATO

CUANTIA: US\$ 10.000

DI: 4 COPIAS

A.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles catorce de febrero del año dos mil siete, ante mí DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente: el señor HERNAN BALDOMERO LARA LARA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; CARLOS ROMEL UTRERAS LOVATO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; MARCIA RAQUEL LARA LARA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, capaces legalmente para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía limitada al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



otorgamiento de esta escritura el señor HERNAN BALDOMERO LARA LARA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; CARLOS ROMEL UTRERAS LOVATO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; MARCIA RAQUEL LARA LARA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, capaces legalmente para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.-**

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Las comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

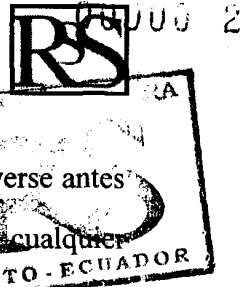
CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO PRIMERO: Del nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo Primero.-

Denominación.- La denominación de la compañía que se constituye es MULTIHERBALAR CIA. LTDA. **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: a) Brindar el servicio de tercerización de servicios complementarios, específicamente en las actividades relacionadas con la limpieza y mantenimiento de todo tipo de edificios, incluida la reparación de maquinarias o demás artefactos utilizados para el efecto; Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá adquirir muebles e inmuebles, maquinarias, materias primas y los demás bienes necesarios, ya sea por compras locales o de importación con miras al desarrollo de su objetivo y además podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley, incluyendo los contratos de tercerización de servicios complementarios y contratos laborales. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve años, contados



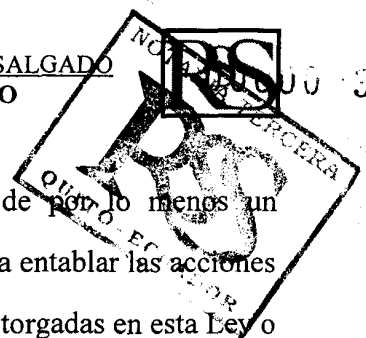
NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



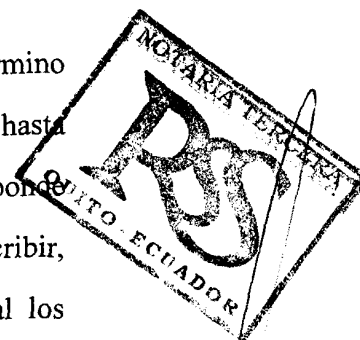
desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **CAPÍTULO SEGUNDO: Del Capital. Artículo Quinto.- Capital y participaciones.-** El capital social es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 10.000), dividido en diez mil participaciones sociales de UN DÓLAR CADA UNA. **Artículo Sexto.- Aumento de Capital:** El Capital de la Compañía se aumentará por resolución de la Junta General de Socios. En el otorgamiento de las escrituras de aumento de capital, intervendrá el Gerente General de la Compañía debidamente facultado por el organismo máximo de la empresa. **Artículo Séptimo.- Naturaleza de las Participaciones, Su Transmisión y Cesión:** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. Pueden transmitirse por herencia y cederse preferentemente a los mismos socios, previo el consentimiento unánime del capital social otorgado en Junta General de Socios. **Artículo Octavo.- Certificado de Aportación:** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Dichos certificados deberán ser firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **Artículo Noveno.- Pérdida o Destrucción de los Certificados de Aportación:** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de aportación, se emitirán sustitutivos, anulando los anteriores a costo del interesado. En estos casos, los duplicados se extenderán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. **CAPÍTULO TERCERO: Del gobierno y de la administración: Artículo Décimo.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al Gerente General y al Presidente. **Artículo Décimo Primero.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor

circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Décimo Segundo.- Quórum de instalación.-** La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **Artículo Décimo Tercero.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Décimo Cuarto.- Facultades de la Junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada, las cuales a continuación se enumeran: a) Designar y remover al Presidente y Gerente General; b) Designar el consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de



negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en esta letra; y, l) Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismos. **Artículo Décimo Quinto.- Junta General Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Décimo Sexto.- Asistencia a las Juntas Generales:** A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **Artículo Décimo Séptimo.- Firma de las Actas:** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta. **Artículo Décimo Octavo.- Lista de Asistentes:** Antes de declararse instalada la Junta General de Socios, el Secretario formará la lista de asistentes en la que incluirá a los socios que constaren como tales en el libro de participaciones, anotando el nombre de los presentes y representados y el valor de sus participaciones, dejando constancia con su firma del listado total que se hiciere, y en todo lo demás se procederá acorde a la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Noveno.- Orden de Discusión:** Las Juntas Generales Ordinarias procederán en este orden: a) Lectura y discusión del Informe del Presidente y del Gerente General; b) Lectura y discusión del Informe de los órganos del control, auditores externos y balance general; c) Aprobación de los documentos antes citados; d) Propositiones de los Administradores; e) Propositiones de los socios; f) Elección de funcionarios de la compañía. **Artículo Vigésimo.- Presidente de la Compañía.-** El Presidente

será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Podrá ser o no ser socio de la compañía. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente general los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo Vigésimo Primero.- Gerente General de la Compañía.-** El Gerente General será el representante legal de la compañía y será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Podrá ser o no ser socio de la compañía. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Segundo.- Nombramientos:** Los nombramientos de Presidente serán firmados por el Gerente General; el nombramiento del Gerente General será firmado por el Presidente. Tales nombramientos les acreditarán a los titulares para la celebración de poderes, escrituras públicas o documentos que firmen individual o colectivamente a nombre de la compañía. Los nombramientos serán legalmente inscritos en el Registro Mercantil. **Artículo Vigésimo Tercero.-** Los actos o contratos u obligaciones cuya cuantía se fije hasta en DOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América podrán ser suscritos únicamente por el Gerente General. Los actos,





NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



00000004

contratos u obligaciones cuya cuantía se fije desde DOS MIL UN DOLARES hasta QUINCE MIL DOLARES deberán ser suscritos por el Gerente General y el Presidente en forma conjunta. Por actos, contratos u obligaciones cuya cuantía supere la suma de QUINCE MIL DOLARES de los Estados Unidos de América se requerirá previa autorización expresa de la Junta General de Socios. En caso de falta temporal del Presidente lo reemplazará el Gerente General y en caso de falta temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente. **Capítulo**

Cuarto: Disolución y liquidación: Artículo Vigésimo Cuarto.- Norma general.-

La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **CLAUSULA CUARTA.- Aportes.-** La constitución de la compañía se realiza con un capital suscrito y pagado de diez mil dólares.

El cuadro de aportes estará conformado de la siguiente manera:-----

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	No. DE	% DE
	SUSCRITO	PAGADO	PARTICIP.	PARTICIP.
1. Hernán Baldomero Lara Lara	3.334	3.334	3.334	33,34%
2. Marcia Raquel Lara Lara	3.333	3.333	3.333	33,33%
3. Carlos Romel Utreras Lovato	3.333	3.333	3.333	33,33%
TOTAL	USD 10.000	USD 10.000	10.000	100%

Las participaciones tienen el valor de un dólar cada una. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al señor Bolívar Paillacho Díaz y/o al Doctor Francisco Mejía Navas a suscribir cuanto documento fuere necesario para la culminación del presente trámite de constitución. Usted señor notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que dará validez a la celebración de este contrato. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Francisco Mejía Navas con matrícula profesional número ocho mil ochocientos cuarenta del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue al compareciente íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe

HERNAN BALDOMERO LARA LARA

C.C. 020123806-0

MARCIA RAQUEL LARA LARA

C.C. 020143167-3

CARLOS ROMEL UTRERAS LOVATO

C.C. 110779778-1

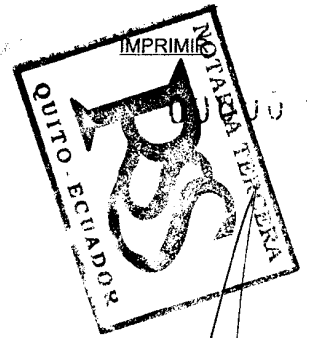
EL NOTARIO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7124201
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: LARA LARA HERNAN BALDOMERO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/01/2007 10:37:00 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7123955 SEMVEMASI CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MULTHERBALAR CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/02/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-
031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 14 de Febrero de 2007

Mediante comprobante No. **397887645**, el (la) Sr. **LARA LARA**

HERNAN BALDOMERO

consignó en este Banco, un depósito de US\$

10,000.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de

MULTIHERBALAR CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
LARA LARA HERNAN BALDOMERO	US.\$.	3,334.00
LARA LARA MARCIA RAQUEL	US.\$.	3,333.00
UTRERAS LOVATO CARLOS ROMEL	US.\$.	3,333.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 10,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA ELOY ALFARO
SILVIA AGUIRRE
FIRMA AUTORIZADA.
EJECA. DE NEGOCIOS

AUT.011

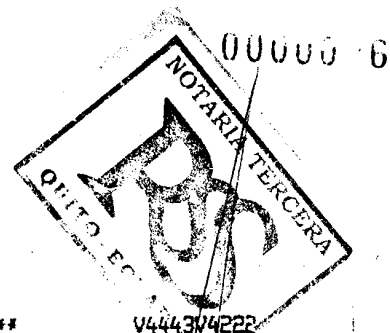
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA No 170779778-1

UTRERAS LOVATO CARLOS ROMEL
PICHINCHA/QUITO/CONOCOTO
04 NOVIEMBRE 1963
FECHA DE NACIMIENTO 009 0029 00898 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1963

[Firma]

[Fotografía]



ECUATORIANA***** V444304222

CASADO MARIA ELENA ECHEVERRIA VITERI
SUPERIOR LIC. ADMIN. EMPRESAS
CESAR UTRERAS
MARIA LOVATO
18/10/2002
REN 0223352

[Firma]

[Fotografía]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

33 - 069 1707797781
NUMERO CREDENCIAL

UTRERAS LOVATO
CARLOS ROMEL

PROVINCIA

[Firma]

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que consta de Una foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista de lo cual doy fé

29 ENE. 2007

Quito



DE NOTARIO ALBERTO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



CIUDADANIA

020143167-3

LARA LARA MARCIA RAQUEL
BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO

08 ENERO 1973

001- 0025 00025 F

BOLIVAR/GUARANDA

GUANUJO 1973

Marcia Lara



EQUATORIANA*****

V3333V2222

SOLTERO

SECUNDARIA

EMPLEADO PRIVADO

CARLOS ABDON LARA VASCONEZ

SARA PIEDAD LARA LARA

QUITO

25/04/2006

25/04/2018

REN

1860934



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

225 - 012

NUMERO

0201431673

CEBULA

Electores

LARA LARA
MARCIA RAQUEL

BOLIVAR

GUARANDA

GUANUJO

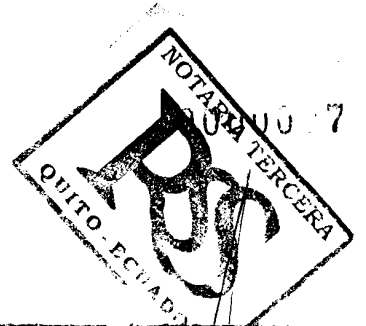
GUARANDA

F. P. ...

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De Una foje(s) úll(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
de lo cual doy fé
Quito 29 ENE. 2007



[Signature]
DR. ROSE
NOTARIO
QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020123804-0

LARA LARA HERMAN BALDONERO
BOLIVAR/GUARANDA/GUANOJO

09 SEPTIEMBRE 1969

FECHA DE NACIMIENTO 09/09/1969

REG. CIVIL TOMO 001-00599-11

BOLIVAR/GUARANDA/GUANOJO

1969

REPUBLICA DEL ECUADOR

CARNITA VELASCO COLONA

COMERCIANTE

07/04/2004

REN 049304

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPLENTE

CERTIFICACION

NOV 2001

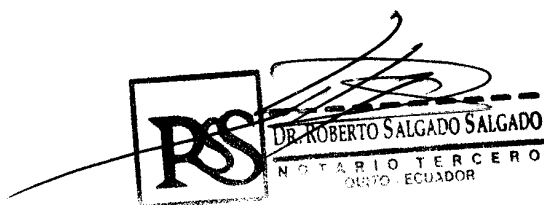
PROVINCIA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De Una foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
de lo cual doy fé 29 ENE. 2007
Quito

NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante el suscrito Notario;
y, en fe de ello la confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la
Constitución de la Compañía denominada MULTIHERBALAR CIA. LTDA.,
sellada y firmada, en Quito, a catorce de Febrero del dos mil siete.-

EL NOTARIO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



NOTARIA
TERCERA

ZON: Dando cumplimiento a lo resuelto por el Doctora. Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, Superintendencia de Compañía, en la Resolución Nro. 07.Q.IJ.000790, de fecha veinte y tres de Febrero del dos mil siete, en su artículo primero, de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía MULTIHERBALAR CIA. LTDA., tome nota de este particular al margen de la escritura la matriz de Constitución de la Compañía, otorgada ante el suscrito Notario, el catorce de Febrero del año dos mil siete.- Quito, a veinte y seis de Febrero del año dos mil siete.-

EL NOTARIO



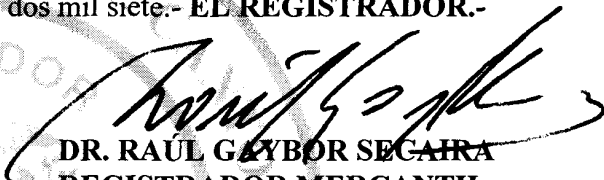
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



0000019

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. SETECIENTOS NOVENTA** de la Sra. **SUBDIRECTORA DE DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de febrero de 2.007, bajo el número **0639** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MULTIHERBALAR CIA. LTDA.**", otorgada el catorce de febrero del año dos mil siete, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0386**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido pen el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011102**.- Quito, a dos de marzo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000010



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

05420

Quito, 06 MAR 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MULTIHERBALAR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL